



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00021 00
AUTO No. 0077

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá la Parte Demandante indicar con precisión y claridad, a la fecha de presentación de la demanda (14 de enero de 2021) ***cuales son las cuotas de administración (ordinarias y extraordinarias) e intereses que adeuda la parte demandada***, para lo cual deberá imputar los abonos realizados por pasiva, que se encuentra reflejados en el título ejecutivo aportado, conforme a lo establecido en el respectivo reglamento de propiedad horizontal, es decir, si los abonos se imputan primero a intereses, luego a cuotas extras y luego a cuotas ordinarias de administración deberá indicarse en forma precisa a la judicatura y realizarse las adecuaciones correspondientes en los hechos, pretensiones de la demanda y de considerarlo pertinente se allegará un nuevo certificado donde se vislumbre con total claridad que conceptos se adeudan a la fecha de radicación de la demanda.
2. Deberá adecuar el hecho octavo de la demanda, toda vez que, la fecha referida en dicho fundamento fáctico, no guarda armonía con lo afirmado en el hecho tercero y lo consignado en las pretensiones y título ejecutivo. Así mismo, adecuará el saldo adeudado por pasiva, toda vez que, el valor señalado en números difiere con el consignado en letras.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificado el demandado, pues no basta, con que simplemente se indique desconocer el correo electrónico, existiendo diversos canales digitales para la comunicación.
4. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se

AUTO 0077 - RADICADO 2021-00021

integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, formulada por CONJUNTO RESIDENCIAL ANTILLAS 3 P.H, en contra del señor **CRISTHIAN ANDRES BERNAL SALAZAR**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af20dd3365ad1798a91fb39715b913849a3682c78886cb873379d6492d161b3a**
Documento generado en 25/01/2021 12:00:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>